

RV: RECURSO REPOSICION 2020-27 JUZGADO 4 ADM

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER VIAJEMOS.pdf; ACTA DE POSESION DRA SOL.pdf; RESOLUCION DELEGACION.pdf; RESOLUCION ENCARGO DRA SOL.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO pf.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Angelica Maria Rodriguez Valero <arodriguezv@mintransporte.gov.co>**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 1:30 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones_judic@aerocivil.gov.co <notificaciones_judic@aerocivil.gov.co

<notificaciones_judic@aerocivil.gov.co <notificaciones_judic@aerocivil.gov.co>; Mayra Alejandra Mendoza

Guzmán <mmendozag@procuraduria.gov.co>; fph@acropolissa.com <fph@acropolissa.com>

Asunto: RECURSO REPOSICION 2020-27 JUZGADO 4 ADM**Señores****JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****RADICADO: 11001 – 3334 – 004 – 2020 – 00027 – 00****MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****DEMANDANTE: VIAJEMOS.COM SAS****DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO**

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder

que adjunto, por medio del presente y dentro de la oportunidad legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2020.

Se remite copia del presente a las partes intervinientes conformidad con lo señalado en los artículos 186 y 201A del CPACA.

Cordialmente,



ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738 de Bogotá
T.P. 142.632 del C.S.J.

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001 – 3334 – 004 – 2020 – 00027 – 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIAJEMOS.COM SAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según poder que adjunto, por medio del presente escrito elevo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2020, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 señala que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, el cual será interpuesto en los términos del Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, señala que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, con la expresión de las razones que lo sustenten.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2020, notificado personalmente el 12 de marzo de 2021¹ a través de buzón judicial en los términos del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, siendo presentado el recurso el 19 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Según el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario previo a la presentación de la demanda, el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, cuando se eleven pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, y controversias contractuales, en los siguientes términos:

¹ Artículo 199, inciso 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 dispone que “El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. “

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de **requisitos previos** en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, **el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)** (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, consagra la consecuencia de no agotarse dicho requisito, a saber:

“ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

A su turno el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 enuncia:

“ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

“Artículo 42A. **Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa.** A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 6 de diciembre de 2010, Rad. 38.650, M.P. Enrique Gil Botero, sobre esta temática sostuvo:

“En consecuencia, se deja claro que a partir de la expedición de la ley 1285 de 2009, para interponer las demandas de reparación directa, contractuales, y de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe allegar constancia que acredite, el inicio del trámite de la conciliación extrajudicial y la celebración de la audiencia respectiva, de lo contrario, en razón a que este es un requisito de procedibilidad su incumplimiento genera el rechazo de la demanda.

(...) De conformidad con el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, la acción de controversias contractuales requiere agotar como requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, y ante la ausencia del mismo, el juez debe rechazar la demanda.” (negrillas fuera del texto).

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto se observa que la parte demandante elevó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación Ministerio de Transporte – Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil; sin embargo, no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto del Ministerio de Transporte, solo lo hizo respecto de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, como se observa en el acta de fecha 3 de febrero de 2020, emitida por la Procuraduría 119 Judicial II para asuntos administrativos, aportada con la demanda.



El incumplimiento de este requisito conlleva al rechazo de la demanda, dado que la finalidad de este trámite es que las partes discutan fórmulas de acuerdo para conciliar la controversia, sin tener que llegar a la instancia judicial, y evitar así su desgaste injustificado.

Así, los conflictos de carácter particular y contenido económico que deban tramitarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como este caso, son susceptibles de conciliación, y respecto de ellos debe acreditarse el agotamiento de este requisito de procedibilidad.

Se insiste que la finalidad de la conciliación extrajudicial es evitar que los litigios sean solucionados por la vía judicial, de modo que este trámite no sea visto como un simple requisito formal, tal como lo señaló la Corte Constitucional².

Resulta obligatorio y no puede omitirse el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así también lo ha sostenido el Consejo de Estado³:

De otro lado, la Ley 640 de 2001 introdujo como requisito de procedibilidad para acudir, entre otras, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la formulación de una solicitud de conciliación extrajudicial, siempre y cuando ésta se refiriera a hechos susceptibles de ser ventilados a través de los medios de control como el de nulidad y restablecimiento del derecho, señalando además que la ausencia de dicho requisito da lugar al rechazo de plano de la demanda, según el artículo 36 *ejustem*, posteriormente previsto por la Ley 1285 de 2009⁴.

Como ya se advirtió la parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto del Ministerio de Transporte, lo cual conlleva al rechazo de la demanda en contra de esta cartera ministerial.

Es importante también señalar que la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil⁵, es una entidad pública especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Siendo los actos demandados Resolución 2360 del 10 de agosto de 2018 "*Por el cual se decide una actuación administrativa*" y Resolución 2703 del 2 de septiembre de 2019 "*por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la anterior*" proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte debe ser excluido de la demanda, siendo dos entidades públicas distintas e independientes como ya se señaló.

Conforme a todo lo anterior, el Ministerio de Transporte no debió ser demandado en el presente proceso; primero porque respecto de este no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, y además porque no es el ente quien profirió el acto acusado lo cual lo ilegítima para restablecer el derecho en cuya demanda se reclama.

² Corte Constitucional, sentencia C-031/12 del 1 de febrero de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, providencia No. 70001-23-33-000-2013-00115-01 (47783) del 9 de diciembre de 2013, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁴ Por medio de la cual se reforma la Ley estatutaria de Administración de Justicia

⁵ Decreto 260 de 2004

Por lo anterior respetuosamente solicito:

IV. PETICIÓN

Reponer el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2020, y en su lugar;

Sírvase Rechazar la demanda en contra del Ministerio de Transporte, por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, y/o por no estar legitimado para comparecer al presente proceso al no ser la entidad pública que profirió el acto acusado.

V. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Transporte y la suscrita recibe comunicaciones y notificaciones a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y, arodriguezv@mintransporte.gov.co

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738 de Bogotá
T.P. 142.632 del C.S.J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211320262851



17-03-2021

Bogotá, 17-03-2021

SEÑORES

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 11001 - 3334 - 004 - 2020 - 00027 - 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIAJEMOS.COM SAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SOL ANGEL CALA ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.725.724, Jefe encargada de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte de conformidad con la Resolución No. 20213040009765 del 09 de Marzo de 2021, acta de posesión del 11 de Marzo de 2021, y en ejercicio de la delegación conferida por la Ministra de Transporte mediante Resolución No. 0003749 del 30 de agosto de 2016, confiero poder especial amplio y suficiente al doctora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.201.738 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 142632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Ministerio de Transporte, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso de la referencia hasta su terminación.

La Apoderada, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir; y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

SOL ANGEL CALA ACOSTA.

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Acepto el poder

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO

C.C. No. 52.201.738 de Bogotá

T.P. 142.632 del C.S.J.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211320262851



17-03-2021

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DE 2016
30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
7 NOV 2016

2020/2/24 15:53

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003749** DEL DÍA **30 AGO 2016**

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica GP34
Revisó: Amparo Iteaga Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

2020/2/24 15:53

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner



La movilidad
es de todos

Míntransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009765

de 09-03-2021



"Por la cual se hace un encargo en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que un empleo queda vacante definitivamente, entre otras, por renuncia regularmente aceptada.

Que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, queda vacante en forma definitiva a partir del once (11) de marzo de 2021, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 20213040008685 del 02 de marzo de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que a su vez, los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establecen que los servidores públicos podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que los incisos 4 y 5 y el párrafo 1° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través de encargo con empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva, el encargo será por el término de tres (03) meses, prorrogables por tres (03) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva, lo cual aplica para los encargos que sean otorgados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

Que en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que conforme con lo anterior, la Ministra de Transporte tiene la facultad de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en el Ministerio de Transporte.

Que con el fin de atender las necesidades del servicio, desde el Despacho de la Ministra mediante correo electrónico de fecha ocho (08) de marzo de 2021, se confirma que la servidora pública Sol Angel Cala Acosta asumirá las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte.

Que obra certificación de fecha ocho (08) de marzo de 2021, expedida por la Subdirectora del Talento Humano del Ministerio de Transporte, que da cuenta del cumplimiento por parte de la servidora pública SOL ANGEL CALA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.725.724, quien es titular del empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho de la Ministra, de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar las funciones del empleo



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009765

de 09-03-2021



"Por la cual se hace un encargo en el Ministerio de Transporte"

de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte.

Que en razón a lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio, se hace necesario encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, a la servidora pública SOL ANGEL CALA ACOSTA, a partir del once (11) de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la servidora pública SOL ANGEL CALA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.725.724, titular del empleo Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho de la Ministra, de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Ministerio de Transporte, sin separarse del empleo del cual es titular, a partir del once (11) de marzo de 2021, atendiendo lo previsto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Este encargo será por el término de tres (03) meses, prorrogables por tres (03) meses más, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surtirá efectos fiscales desde la respectiva posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

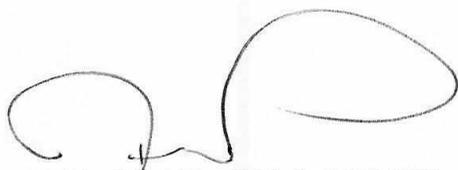
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Proyectó: María Cristina Saldarriaga Gamboa – Grupo Administración de Personal.
Revisó: Clara Patricia Olaya Salas – Coordinadora Grupo Administración de Personal.
Marla Vanessa Quintero Moreno – Subdirección del Talento Humano.
Nelly Greis Pardo Sánchez – Subdirectora del Talento Humano
July Andrea Saenz Rivera – Asesora Secretaria General
Gloria Elvira Ortiz Caicedo – Secretaria General.
Aprobó: Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministra de Transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 11 de marzo de 2021, se presentó ante la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, la servidora pública SOL ANGEL CALA ACOSTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.725.724, con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 13 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin separarse de la funciones propias de su empleo titular, de conformidad con la Resolución No. 20213040009765 de fecha 09 de marzo de 2021.



SOL ANGEL CALA ACOSTA
Firma de la posesionada



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Firma de quien posesiona